



0249

DECRETO D.P.B. - SECRETARIA DE GOBIERNO - AÑO 2020 - N°

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
ALBA, JOSE FRANCISCO	36.580.817
ANDREOTTI, LEONARDO OSCAR	35.468.803
AQUINO, JUAN MANUEL	21.816.193
BASSAGA, GUSTAVO ROLANDO	20.834.627
BERARDI, SERGIO	21.720.404
BONIS, EMANUEL LUCIANO	30.961.797
BORDENABE MAGGI, GASTON ALEJANDRO	30.478.692
BRAVO FRUTOS, MARTIN	30.048.288
BRUSSA JONATAN	30.432.459
CABRERA, ANDRES	30.165.861
CANAL, MARIA FLORENCIA	35.651.721
CHETTI, JUAN MANUEL	37.709.031
CIPOLATTI, GABRIEL MATIAS	37.282.616
CIPOLATTI, PABLO MARCOS	39.252.707
COCHIA, CARLOS GUSTAVO	31.229.364
DEPALO, FACUNDO	29.991.754
FINOS, FELIX	34.163.315
GARCIA ZINI, HECTOR ALEJANDRO	26.716.910
GIETZ, MARIA FERNANDA	35.441.069
KLEINSORGE, TANIA	35.650.225
KLEPCZYK, CLAUDIO FABIAN	17.621.617
MAFFUCCI, ROMULO SEBASTIAN	30.165.957
MASSERONI, MARCELO	23.695.504
MENDOZA, MARIANELA ELIZABET	33.684.272
MICIULLO, ANTONIO MATIAS	31.567.573
MINELLA, MANUEL IGNACIO	29.560.731
NARDONI, VALERIA GISEL	37.685.350
OTAÑO, PAULO ERNESTO	22.800.985
PALOMEQUE, DIEGO MARTIN	24.722.631
PERALTA, ADRIAN ABEL	29.566.934
POMINA, FACUNDO	32.371.398
PONCE, EMMANUEL ALEJANDRO	35.290.582
ROTELLI, FRANCISCO NICOLAS	33.386.957
SANDOVAL, LEONARDO DAMIAN	28.856.060
SERRA, ROCIO BELEN	37.713.707
YOMMI, LUIS AUGUSTO	14.760.004
ZEBALLOS, MATIAS NAZARENO	26.194.938



CONTRATO.-

----- Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Emilio Raúl JATÓN, asistido por los Señores Secretarios de Gobierno, C.P.N. Nicolás Daniel AIMAR y de Integración y Economía Social Sr. Mariano GRANATO, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor JOSE FRANCISCO ALBA, D.N.I N° 36.580.817, con domicilio en calle Güemes N° 4648 - Dpto. N° 1, de la Ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, al Señor JOSE FRANCISCO ALBA quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84.-----

TERCERA: La contratación se realiza desde el 01 de Diciembre de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2021, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.-----

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección Ejecutiva de Deportes determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.-----

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones

motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Güemes N° 4648 - Dpto. N° 1, de la Ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.

--Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a los 18 días del mes de Noviembre de 2020.

Alba José

36580817

CPN Nicolás Aymar
Secretario de Gobierno

Emilio Jatón
Intendente de la Ciudad
de Santa Fe

plá *[Firma]*
ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación

[Firma]
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SANTA FE



CONTRATO.-

----- Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Emilio Raúl JATÓN, asistido por los Señores Secretarios de Gobierno, C.P.N. Nicolás Daniel AIMAR y de Integración y Economía Social Sr. Mariano GRANATO, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor LEONARDO OSCAR ANDREOTTI, D.N.I N° 35.468.803, con domicilio en calle Obispo Gelabert N° 3288, de la Ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, al Señor LEONARDO OSCAR ANDREOTTI quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignéndose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84.-----

TERCERA: La contratación se realiza desde el 01 de Diciembre de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2021, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.-----

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección Ejecutiva de Deportes determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.-----

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la

reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.-----

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.-----

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Obispo Gelabert N° 3288, de la Ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.-----


OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.-----

---Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a los 18 días del mes de Noviembre de 2020.-----

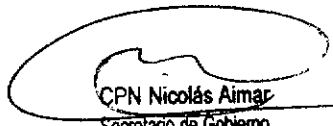


Andreatti, Leonardo

DNI: 35.468.803



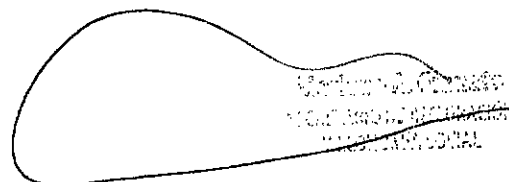
Emilio Jaitón
Intendente de la Ciudad
de Santa Fe



CPN Nicolás Aymar
Secretario de Gobierno

pla 
ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación



Emilio Jaitón
Intendente de la Ciudad
de Santa Fe



CONTRATO.-

----- Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Emilio Raúl JATÓN, asistido por los Señores Secretarios de Gobierno, C.P.N. Nicolás Daniel AIMAR y de Integración y Economía Social Sr. Mariano GRANATO, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor EMANUEL LUCIANO BONIS, D.N.I N° 30.961.797, con domicilio en calle Agustín Delgado 1067, de la ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, al Señor EMANUEL LUCIANO BONIS quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84.-----

TERCERA: La contratación se realiza desde el 01 de Diciembre de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2021, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.-----

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección Ejecutiva de Deportes determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.-----

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones

motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.-----

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.-----

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Agustín Delgado 1067, de la ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.-----

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.-----

--Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a los 18 días del mes de Noviembre de 2020.-----

Emmanuel
Emmanuel

30/11/2020
pla *[Signature]*
ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación

[Signature]
Emilio Jaton
Intendente de la Ciudad
de Santa Fe

[Signature]
CPN Nicolás Aymar
Secretario de Gobierno

[Signature]
CPN Nicolás Aymar
Secretario de Gobierno
PROTECCIÓN SOCIAL



CONTRATO.-

----- Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Emilio Raúl JATÓN, asistido por los Señores Secretarios de Gobierno, C.P.N. Nicolás Daniel AIMAR y de Integración y Economía Social Sr. Mariano GRANATO, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor JUAN MANUEL AQUINO, D.N.I N° 21.816.193, con domicilio en Ruta Provincial N° 1 - Km 17, de la Localidad Arroyo Leyes, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, al Señor JUAN MANUEL AQUINO quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 18, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84.-----

TERCERA: La contratación se realiza desde el 01 de Diciembre de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2021, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.-----

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección Ejecutiva de Deportes determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.-----

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones

motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.-----

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-----


Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anormalidad de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.-----

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en Ruta Provincial N° 1 - Km 17, de la Localidad Arroyo Leyes, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.-----

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.-----

---Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a los 18 días del mes de Noviembre de 2020. -----

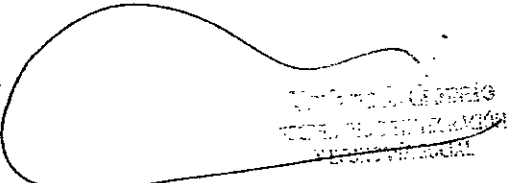

Agustin J. H.
218/16/19

pla 
ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación


Emilio Latón
Intendente de la Ciudad
de Santa Fe


CPN Nicolás Aymar
Secretario de Gobierno


CPN Nicolás Aymar
Secretario de Gobierno